

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 26 de septiembre de 2024.-  
**RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 028/2024.-**

### **POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 14/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO UNI 2024" ID Nº 443.910.**-----

#### **VISTA:**

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 443.910 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 14/2024 para la "Adquisición de Equipos y Materiales de Laboratorio UNI 2024", solicitado por las Facultades de: Ingeniería, Medicina, Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el memorando Nº 197/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 14/2024 para la "Adquisición de Equipos y Materiales de Laboratorio UNI 2024" ID Nº 443.910, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 26/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 23 de septiembre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC Nº 257/2.024, Adendas 1, 2 y 3 y el llamado Nº 443.910 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecidos, con la presentación de ofertas de varias empresas. A continuación, se enumeran las empresas participantes, los ítems ofertados y los montos correspondientes: Empresas y ofertas: **1) Señor Hugo Benítez Peralta (Handrug Ingeniería):** Ítems: 1 (Gs. 1.999.000), 2 (Gs. 4.289.000), 3 (Gs. 6.189.000), 4 (Gs. 1.650.000), 5 (Gs. 9.555.000), 6 (Gs. 4.429.000). Suma total: Gs. 83.606.000. **2) Medical Química S.A.:** Ítems: 2 (Gs. 4.965.000), 7 (Gs. 239.500), 8 (Gs. 255.000), 9 (Gs. 80.000), 10 (Gs. 19.850), 11 (Gs. 65.000), 12 (Gs. 32.500), 13 (Gs. 3.500), 14 (Gs. 34.000), 15 (Gs. 33.800), 16 (Gs. 9.850), 17 (Gs. 750.000), 18 (Gs. 1.900), 19 (Gs. 9.785), 20 (Gs. 32.500), 21 (Gs. 425.000), 22 (Gs. 50.500), 23 (Gs. 322.500), 24 (Gs. 105.000), 25 (Gs. 135.000), 26 (Gs. 898.500), 27 (Gs. 485.000). Suma total: Gs. 45.148.620. **3) Py Logística S.A.:** Ítems: 2 (Gs. 5.566.750), 4 (Gs. 1.241.100), 7 (Gs. 1.433.625), 8 (Gs. 524.350), 9 (Gs. 121.000), 10 (Gs. 25.350), 11 (Gs. 80.700), 12 (Gs. 36.300), 13 (Gs. 2.950), 14 (Gs. 13.350), 15 (Gs. 12.200), 16 (Gs. 6.000), 18 (Gs. 18.200), 20 (Gs. 48.335), 21 (Gs. 517.000), 22 (Gs. 98.800), 23 (Gs. 168.300), 24 (Gs. 255.000), 25 (Gs. 255.000), 27 (Gs. 804.850). Suma total: Gs. 55.336.935. **4) Labsol S.A.:** Ítems: 1 (Gs. 1.550.000), 2 (Gs. 4.330.000), 3 (Gs. 7.020.000), 4 (Gs. 975.000), 5 (Gs. 4.615.000), 6 (Gs. 3.940.000), 21 (Gs. 400.000), 23 (Gs. 230.000), 24 (Gs. 30.650), 25 (Gs. 33.150), 27 (Gs. 400.000). Suma total: Gs. 72.908.800 (después de corrección). **5) Pargos Tech S.A.:** Ítems: 3 (Gs. 5.740.000), 6 (Gs. 3.899.000), 7 (Gs. 345.971), 8 (Gs. 550.000), 9 (Gs. 334.000), 10 (Gs. 330.000), 12 (Gs. 332.000), 13 (Gs. 317.000), 14 (Gs. 334.000), 20 (Gs. 326.000), 21 (Gs. 773.000), 23 (Gs. 324.000). Suma total: Gs. 29.999.942. **6) Macro Science S.A.:** Ítem: 2 (Gs. 5.300.000). Suma total: Gs. 42.400.000. **7) Chaco Internacional S.A.:** Ítems: 1 (Gs. 3.530.000), 3 (Gs. 6.900.000). Suma total: Gs. 20.860.000. **8) Eximpar S.R.L.:** Ítems: 2 (Gs. 4.450.000), 5 (Gs. 5.350.000), 7 (Gs. 200.000), 8 (Gs. 280.000), 9 (Gs. 72.500), 10 (Gs. 15.000), 11 (Gs. 50.000), 12 (Gs. 65.000), 14 (Gs. 17.000), 15 (Gs. 17.000), 20 (Gs. 325.000), 21 (Gs. 676.000), 22 (Gs. 30.000), 24 (Gs. 72.000), 25 (Gs. 72.000), 27 (Gs. 676.000). Suma total: Gs. 49.866.000. **9) Caofa S.A.:** Ítem: 2 (Gs. 4.750.000). Suma total: Gs. 38.000.000. **10) Señor Oscar A. Pereira Rieve (Solucion-Lab):** Ítems: 2 (Gs. 4.125.000), 3 (Gs. 5.890.000), 4 (Gs. 905.000), 5 (Gs. 5.721.000), 6 (Gs. 5.481.000), 7 (Gs. 222.000), 8 (Gs. 205.100), 9 (Gs. 68.600), 10 (Gs. 12.500), 11 (Gs. 53.900), 12 (Gs. 25.600), 13 (Gs. 2.100), 14 (Gs. 27.100), 15 (Gs. 32.000), 16 (Gs. 6.300), 17 (Gs. 739.000), 18 (Gs. 1.600), 19 (Gs. 8.700), 20 (Gs. 27.500), 21 (Gs. 400.000), 22 (Gs. 40.000), 23 (Gs. 220.000), 24 (Gs. 50.000), 25 (Gs. 165.000), 26 (Gs. 1.470.000), 27 (Gs. 705.000). Suma total: Gs. 75.594.500. **11) In Situ S.A.:** Ítem: 2 (Gs. 2.670.000). Suma total: Gs. 21.360.000. **12) Provindus S.A.:** Ítems: 1 (Gs. 3.000.000), 3 (Gs. 9.500.000), 4 (Gs. 1.500.000), 5 (Gs. 5.000.000), 6 (Gs. 4.700.000). Suma total: Gs. 48.900.000. **Observaciones relevantes:** **1- Error en la oferta de Labsol S.A.:** Se detectó un error de suma en su oferta. El monto total presentado fue de Gs. 74.002.600, pero el Cuadro Comparativo muestra que la suma correcta es Gs. 72.908.800. La empresa aceptó la corrección, quedando su oferta ajustada a la suma correcta. **2- Incompatibilidad en la oferta de SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S.:** La empresa presentó su oferta bajo el sistema de "LOTE" en lugar de "ÍTEM", lo que no cumplía con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). El Comité de Evaluación analizará esta situación en la siguiente fase del proceso.-----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Que, en el proceso de evaluación de la oferta presentada por la empresa SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S., se ha corroborado que la misma ha incumplido con una exigencia fundamental del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Específicamente, la empresa ha presentado su planilla de oferta bajo el "SISTEMA LOTE", cuando el llamado claramente requiere la presentación por SISTEMA "ÍTEM". Además, las individualizaciones dentro de cada lote no coinciden con la enumeración de los ítems establecidos en el PBC, lo cual imposibilita cualquier subsanación o corrección de esta oferta. Esta deficiencia se considera un incumplimiento de carácter sustancial conforme al Artículo 79, inciso "a" del Decreto 2264/24, el cual establece que documentos sustanciales, como el formulario de oferta y la lista de precios, deben ajustarse a las bases de la contratación. De acuerdo con el Artículo 78 del mismo Decreto, una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviaciones. En este caso, la oferta de SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S. presenta desviaciones significativas, lo que la hace no conforme con el pliego de condiciones. Por lo tanto, conforme al último párrafo del Artículo 78 del Decreto 2264/24, toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación deberá ser rechazada. Dado que las deficiencias encontradas en esta oferta no pueden ser subsanadas para lograr su aceptación, se determina que la empresa SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S. deberá ser descalificada del presente llamado.-----

Que, en la aplicación del Método de Evaluación conforme al Artículo 75, numeral "2" del Decreto Nº 2264/24, referente a la "Evaluación basada en precio", se dispone que, de acuerdo al numeral "2.1.1" del mismo cuerpo normativo, "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".-----

Que, en consonancia al artículo citado, "a excepción de la firma descalificada (EMPRESA SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S.), se verifica que las demás ofertas presentadas cumplen con el término legal indicado, respecto a dicha exigencia, conforme al análisis realizado para el efecto; se adjunta cuadro comparativo de documentos.-----

Que, por disposición del numeral "2.1.2" del cuerpo normativo citado, "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

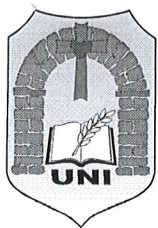
Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, NINGUNA empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado Nº 443.910, conforme se ha corroborado en la página del MIC; no da lugar a la aplicación de margen de preferencia a favor de ninguna respecto de las otras.-----

Que, se observa en el Cuadro Comparativo de Ofertas y en sus respectivas ofertas que ambas empresas oferentes citadas, cotizan el "ÍTEM 21" en Gs. 400.000 (Garanfés cuatrocientos mil), y el Pliego de Bases y Condiciones establece para desempate lo siguiente: " En caso de que exista dos o más oferentes solventes que cumplan con los requisitos establecidos en el PBC del procedimiento de contratación, iguallen en precios y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios dispuestos para el efecto por la DNCP en la reglamentación pertinente. La DNCP reglamenta por Resolución DNCP Nº 1547/2.024, consiste en lo siguiente: a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS), en promedio de los últimos meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleado utilizó para el pago del seguro social en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Registro de Proveedores.-----

Que, en el caso en cuestión ambas empresas oferentes han presentado sus respectivos Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social, y corroborado por este Comité en el SIPE, donde se verifica que la empresa LABSOL SA: Tiene "23 ASEGURADOS" y el Sr. Oscar A. Pereira Rieve - SOLUCIÓN LAB: Tiene "7 ASEGURADOS". Pudiendo desempatar con el primer criterio establecido, a favor de la firma LABSOL SA, quien posee mayor cantidad de asegurados. Quedando como oferente con cotización más baja en el "ÍTEM 21 Gs. 400.000".-----

Que, la empresa oferente EXIMPAR SRL, se corrobora en su carpeta de oferta y en el Informe técnico de la dependencia solicitante que NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en "el ítem 22", considerando que en el PBC se solicita lo siguiente, que se transcribe a continuación: "Gradilla para microtubos - plástico autoclavable para 20-50 tubos de hasta 1,5 ml"; y lo ofertado por la empresa es: "Gradilla para microtubos - plástico autoclavable para 20-50 tubos con capacidad de hasta 1,8 ml"; por lo tanto NO CUMPLE con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones; (esta especificación del PBC se debe a que los equipos disponibles en nuestros laboratorios están diseñados específicamente para trabajar con tubos de un máximo de 1,5 ml, el uso de gradillas con una capacidad mayor podría comprometer tanto la





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

funcionalidad como la precisión de nuestros procesos), razón por la cual NO CUMPLE con las exigencias del PBC – exigencia de carácter sustancial... de conformidad al Artículo 78 del Decreto 2264/24 Conformidad de la oferta con las bases de la contratación..."Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA EXIMPAR SRL, en el "ÍTEM 22", del presente llamado.-----

Que, en este sentido en el ítem 22, se toma la segunda oferta que sigue en orden de cotización, siendo la oferta del señor Oscar A. Pereira Rieve – Solución Lab.-----

Que, de conformidad al numeral "2.1.3" del artículo citado "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*" En este sentido se selecciona las ofertas con cotización más baja, para el estudio y análisis exhaustivo, resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, las siguientes ofertas: Posterior a la aplicación de desempate y la descalificación de la empresa Eximpar SRL en el "ÍTEM 22".-----

Que, las Empresas oferentes de acuerdo al orden de cotización, "MÁS BAJA", posterior a la aplicación de desempate y la descalificación en el ítem 22 a la empresa Eximpar SRL, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Acta de Apertura de Ofertas: 1) LABSOL SA: LOS ÍTEMS: "1,5,21,24,25,27". 2) IN SITU S.A: EL ÍTEM: "2". 3) PARGOS TECH SA: LOS ÍTEMS: "3,6". 4) Oscar A. Pereira Rieve – Solución Lab: LOS ÍTEMS: "4,8,9,10,12,13,17,18,19,20,22". 5) EXIMPAR S.R.L: LOS ÍTEMS: "7,11". 6) PY LOGISTICA SA: LOS ÍTEMS: "14,15,16,23". 7) MEDICAL QUIMICA S.A: EL ÍTEM: "26".-----

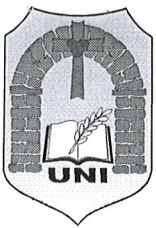
Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto citado, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".--

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".-----

Que, para la verificación de las ofertas presentadas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes, en relación a las ofertas seleccionadas como la más bajas en el presente llamado; agregada a la carpeta principal; manifestando que a excepción de la firma DESCALIFICADA en el "ítem 22" (Eximpar SRL), las demás empresas oferentes seleccionadas con cotización más bajas, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, a excepción de la empresa descalificada (SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S.); y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo; se anexa Cuadro de Comparativo de documentos, y por aplicación del Artículo 75, numeral "2" y numeral "2.1.3" del Decreto Nº 2264/24..."Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación."; siendo las ofertas seleccionadas como las más bajas las siguientes: 1) LABSOL SA: LOS ÍTEMS: "1,5,21,24,25,27"; 2) IN SITU S.A: EL ÍTEM: "2"; 3) PARGOS TECH SA: LOS ÍTEMS: "3,6"; 4) Oscar A. Pereira Rieve – Solución Lab: LOS ÍTEMS: "4,8,9,10,12,13,17,18,19,20,22"; 5) EXIMPAR S.R.L: LOS ÍTEMS: "7,11"; 6) PY LOGISTICA SA: LOS ÍTEMS: "14,15,16,23"; y 7) MEDICAL QUIMICA S.A: EL ÍTEM: "26"; en relación a la Evaluación de la Experiencia los años 2.022 y 2.023; CUMPLEN con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña al presente informe; en cuanto a la Evaluación de la Capacidad Financiera los Años 2.022 y 2.023, CUMPLEN, se acompaña el Anexo del Cuadro de Análisis al informe; se ajusta a todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario Nº 2264/24 de la Ley 7021/22 y demás concordantes; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; la Evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentran sancionadas; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a las empresas oferentes seleccionadas; CUMPLEN, se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Informe





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

del Registro del SINARH; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N° 454/2.024, se les ha enviado nota a todas las empresas seleccionadas, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición de los precios ofertados, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes según lo solicitado en el PBC, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, se ajustan al porcentaje legal exigido; de esta manera las empresas oferentes seleccionadas, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudiquen a las empresas seleccionadas como las bajas en los Ítems citados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por, ÍTEM evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **A) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA STG SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S.**, por no cumplir las exigencias del PBC, y los Artículos 78 y 79 inc "a" del Decreto 2264/24, por cotizar por "SISTEMA LOTE" y no por "SISTEMA ÍTEM", como exige el PBC, de conformidad a los términos del Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **B) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA EXIMPAR SRL, en el "ÍTEM 22"**, por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC, y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, por cotizar DIFERENTE a lo solicitado en el PBC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **C) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 14/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO UNI 2.024" - ID N° 443.910**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **C.1) A LA EMPRESA LABSOL SA: LOS ÍTEMS: "1,5,21,24,25,27"**: por la suma total de Gs. 13.193.800 (Guaraníes trece millones ciento noventa y tres mil ochocientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.2) A LA EMPRESA IN SITU S.A: EL ÍTEM: "2"**: por la suma total de Gs. 21.360.000 (Guaraníes veintiún millones trescientos sesenta mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.3) A LA EMPRESA PARGOS TECH SA: LOS ÍTEMS: "3,6"**: por la suma total de Gs. 19.278.000 (Guaraníes diez y nueve millones doscientos setenta y ocho mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.4) AL Señor Oscar A. Pereira Rieve - Solución Lab: LOS ÍTEMS: "4,8,9,10,12,13,17,18,19,20, 22"**: Por la suma total de Gs. 4.330.200 (Guaraníes cuatro millones trescientos treinta mil doscientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.5) A LA EMPRESA EXIMPAR S.R.L: LOS ÍTEMS: "7,11"** Por la suma total de Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.6) A LA EMPRESA PY LOGISTICA SA: LOS ÍTEMS: "14,15,16,23"**: Por la suma total de Gs. 417.050 (Guaraníes cuatrocientos diez y siete mil cincuenta), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **C.7) A LA EMPRESA MEDICAL QUIMICA S.A: EL ÍTEM: "26"** Por la suma total de Gs. 898.500 (Guaraníes ochocientos noventa y ocho mil quinientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

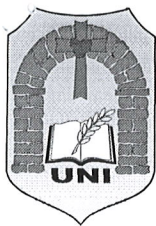
**POR TANTO;**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----**

### RESUELVE:

- 1) DESCALIFICAR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: A) EMPRESA STG SIX TECHNOLOGY GROUP E.A.S.**, por no cumplir las exigencias del PBC, y los Artículos 78 y 79 inc "a" del Decreto 2264/24, por cotizar por "SISTEMA LOTE" y no por "SISTEMA ÍTEM", como exige el PBC, de conformidad a los términos del Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **EMPRESA EXIMPAR SRL, en el "ÍTEM 22"**, por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC, y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, por cotizar DIFERENTE a lo solicitado en el PBC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes.-----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

**2) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 14/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO UNI 2.024" - ID Nº 443.910,** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1) A LA EMPRESA LABSOL SA,** RUC Nº 80060528-4, cuyo representante legal es la Lic. María Asunción Ferreira Ruiz, **LOS ÍTEMS:** "1,5,21,24,25,27": por la suma total de Gs. 13.193.800 (Guaraníes trece millones ciento noventa y tres mil ochocientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **2) A LA EMPRESA IN SITU S.A,** RUC Nº 80027373-7, cuyo representante legal es el Lic. Erik Patricio Wuth Aguilera, **EL ÍTEM:** "2": por la suma total de Gs. 21.360.000 (Guaraníes veintiún millones trescientos sesenta mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **3) A LA EMPRESA PARGOS TECH SA,** RUC Nº 80088565-1, cuyo representante legal es el Abg. Marcel Antonio Burgos Gorostiaga, **LOS ÍTEMS:** "3,6": por la suma total de Gs. 19.278.000 (Guaraníes diez y nueve millones doscientos setenta y ocho mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **4) AL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA RIEVE - SOLUCIÓN LAB,** RUC Nº 2.566.645-2, **LOS ÍTEMS:** "4,8,9,10,12,13,17,18,19,20, 22"; por la suma total de Gs. 4.330.200 (Guaraníes cuatro millones trescientos treinta mil doscientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **5) A LA EMPRESA EXIMPAR S.R.L,** RUC Nº 80002596-2, cuyo representante legal es el Sr. Rolf Randow Von Wedel, **LOS ÍTEMS:** "7,11": por la suma total de Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **6) A LA EMPRESA PY LOGISTICA SA,** RUC Nº 80082167-0, cuyo representante legal es el Sr. Celso Humberto Zarate Villalba, **LOS ÍTEMS:** "14,15,16,23": por la suma total de Gs. 417.050 (Guaraníes cuatrocientos diez y siete mil cincuenta), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **7) A LA EMPRESA MEDICAL QUIMICA S.A: EL ÍTEM: "26",** RUC Nº 80088784-0, cuyo representante legal es el Sr. Cesar Couchonnal Ortiz, por la suma total de Gs. 898.500 (Guaraníes ochocientos noventa y ocho mil quinientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

**3) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
**Abg. Néstor Ibáñez Miranda**  
Secretario General

  
**Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez**  
Rector